



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el INGENIO PICHICHI S.A solicita se le aclare al banco agrario que el titulo judicial No 469770000074727 por valor de \$165.417.425,17 debe emitirse a favor del INGENIO PICHICHI S.A., y entregarse a través del señor HERIBERTO VELEZ VASQUEZ. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 14 de abril de 2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0651

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION (Contrato Trabajo)
EJECUTANTE: JORGE MARIO CADENA QUIÑONEZ y OTROS
EJECUTADO: INGENIO PICHICHI S.A Y OTRAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00482**-00

Buga - Valle, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en primer lugar, debe precisar este Despacho que la apoderada del INGENIO PICHICHI S.A, inicialmente solicito ante este estrado judicial, la entrega del citado título a favor de su representada, al señor Heriberto Vélez Vásquez; fue así, como se procedió a autorizar en la plataforma del Banco Agrario la entrega del depósito judicial No 469770000074727 por valor de \$165.417.425,17 al mencionado señor Vélez Vásquez.

Ahora bien, como quiera que la apoderada del Ingenio Pichichi S.A., ha solicitado ante este estrado judicial, se le aclare al banco agrario que el titulo judicial No 469770000074727 por valor de \$165.417.425,17 debe emitirse a favor del INGENIO PICHICHI S.A., y entregarse a través del señor HERIBERTO VELEZ VASQUEZ, y ante la procedencia de tal solicitud, el juzgado librara atento oficio al Banco Agrario de Colombia, oficina de Buga, para que se sirva tomar las medidas pertinentes para que el multicitado título judicial, sea emitido a nombre de la sociedad INGENIO PICHICHI S.A., y entregado a través del señor HERIBERTO VELEZ VASQUEZ identificado con C.C No 6.329.163.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, oficina Buga, para que se sirva tomar las medidas pertinentes para que el titulo judicial No 469770000074727 por valor de \$165.417.425,17 sea emitido a nombre de la sociedad INGENIO PICHICHI S.A., y entregado a través del señor HERIBERTO VELEZ VASQUES identificado con C.C No 6.329.163.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior devuélvase el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **057** de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha: **17 abril 2023**

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 11 de abril del año 2023, no se realizó, en razón a que el titular del Juzgado para tal fecha, tenía permiso del Tribunal Superior del Distrito de Buga para asistir a una cita médica. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 14 de abril del 2023


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0649

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (seguridad social)
DEMANDANTE: MARIA NERY CASTRO LENIS
INT. EXC.: GRACIELA LENIS (qepd) (Herd. determinados e indeterminados)
DEMANDADOS: ACP. COLPENSIONES EICE.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00124-00**

Buga - Valle, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, tenemos que, ante la imposibilidad de realizar la audiencia prevista para el 12 de abril del año 2023, por el motivo ya expuesto, en consecuencia, el Despacho procederá a programar una nueva fecha para realizar la audiencia dispuesta en el artículo 80 del C.P.L y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 A.M. del 23 de JUNIO de 2023**, para celebrar la audiencia pública del artículo 80 del C.P.T. y la S.S., esto es, audiencia practica de pruebas, alegatos y sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **057** de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha: **17 abril 2023**


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que las codemandadas COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A., dentro del término legal, contestaron la demanda, no ocurriendo lo mismo con el MINISTERIO PÚBLICO Y CON PORVENIR S.A. Asimismo, le informo que la codemandada COLPENSIONES presento llamado en garantía a COLFONDOS S.A y a PORVENIR S.A. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 14 de abril de 2023


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0650

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ LOPEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00318**-00

Buga-Valle, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que COLPENSIONES y COLFONDOS S.A fueron notificados por aviso y sus escritos de respuesta fueron allegados dentro del término legal de 10 días, asimismo; de otro, que al revisar dichos escritos los mismos se ajustan al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se les admitirá.

Se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO y a la otra codemandada PORVENIR S.A, en razón a que fueron notificados en debida forma, pero no designaron representante, y menos allegaron algún escrito de intervención o contestación. Así las cosas, se les impondrán las consecuencias de ley

Por otra parte, la codemandada COLPENSIONES presento llamado en garantía respecto de COLFONDOS S.A y de PORVENIR S.A. Al respecto, tenemos que no se accederá al llamado en garantía, por la potísima razón de que COLFONDOS S.A Y PORVENIR S.A., ya hacen parte del presente juicio laboral en calidad de codemandados.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por las codemandadas COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO; y a AFPC. PORVENIR S.A. respecto de esta última entidad, tal actitud téngase como indicio grave en su contra.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.191.919 y tarjeta profesional 233.384 del C. S. J. para actuar en calidad de apoderado judicial principal de la demandada COLFONDOS S.A.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, COLPENSIONES.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **10:30 am del 11 de junio de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA QUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **057** de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha: **17 abril 2023**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante ha presentado memorial por medio del cual solicita TERMINACIÓN DEL PROCESO por pago definitivo del demandado (archivo digital 14 a 15). Sírvase proveer.

Buga - Valle, 14 de abril de 2023



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0646

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: JOSELIN JOHANA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO ARIAS GONZÁLEZ
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00187-00**

Buga - Valle, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría, constata el Despacho la solicitud de terminación por pago de la obligación del presente proceso presentada por la parte demandante, es la forma de terminación propia de un proceso ejecutivo, sin que ella se corresponda a esta clase de asuntos, de naturaleza declarativa.

No obstante, constata el despacho que el apoderado judicial cuenta con facultad expresa para *renunciar y desistir* (Anexo PDF No. 1 folios 15 y 16 del Expediente Digital) y, que además acompaña la solicitud de terminación de este asunto, documento autenticado ante notaria firmado por la propia demandante señora JOSELIN JOHANA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, mediante el cual renuncia y desiste de las pretensiones de la presente demanda y señaló que: *“por medio de este escrito manifiesto de manera voluntaria y libre de todo apremio que han sido cancelados los dineros adeudados por el señor CARLOS EDUARDO ARIAS ZULUAGA en razón de mi vínculo laboral, por tal razón **desisto de todas las pretensiones de la demanda** presentada ante su despacho por pago total de la obligación”*. (Anexo No. 15 E.D.)

Prestaciones que se verifica en el escrito genitor de la demanda, son las perseguidas en el presente trámite, lo que torna innecesario continuar el proceso instaurado, máxime si las pretensiones incoadas ya se encuentran tal como lo manifestó la propia demandante ya se encuentran pagadas por el demandado.

En ese orden, la petición presentada se aceptará como solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, en atención a lo consagrado en el artículo 314° del C.G.P., aplicable por analogía en consonancia con lo establecido en el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., que posibilita al juez como director del proceso, adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite. **En consecuencia**, se tendrá por desistida la demanda,

conlleando a la terminación de este proceso con los efectos legales que impone la ley y ordenando su archivo, sin condena en costas.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR DESITIDA las pretensiones de la demanda, con las consabidas consecuencias legales. En consecuencia,

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO en razón a la solicitud de desistimiento presentado por la demandante.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS

CUARTO: ARCHIVESE EL EXPEDIENTE, previa cancelación de su radicación y anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **057** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **17 abril 2023**


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario